

ESTATUTOS

[Nota: traducción del original en euskera, que se aplicará con preeminencia]

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º.- Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual ha procedido a modificar sus Estatutos de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco. En sesión de su Asamblea General de 29 de febrero de 2020, Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI FEDERAZIOA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual fue transformada para convertirse en Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.

Se modifican por tanto los presentes Estatutos, de acuerdo con la citada Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el derecho de asociación, todo ello en concordancia con los artículos 9. y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Asimismo, Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual ha sido autorizada por el Gobierno Vasco para para actuar, de manera exclusiva o mayoritariamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual mediante Resolución del director de Patrimonio Cultural de 20 de octubre de 2014 (Boletín Oficial del País Vasco de 21 de octubre de 2014 y Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre de 2018).

La Asociación se registrará por la citada Ley de Asociaciones, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Ley 5/1998 de 6 de mayo, y a sus modificaciones, los presentes estatutos (en todo lo que no contradiga la ley); las decisiones que legítimamente adopten sus órganos de gobierno (siempre que no vayan en contra de la ley o de estos estatutos) y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Son fines de la Asociación:

a) Gestión de los derechos de explotación u otros de carácter patrimonial por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual. En este sentido, Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual gestionará los derechos de explotación u otros de carácter patrimonial por cuenta y en interés de autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual, en tanto en cuanto cuente con autorización para ello:

- Derechos exclusivos de comunicación pública, de reproducción y de distribución de obras literarias, musicales, dramáticas, cinematográficas, visuales, plásticas, fotográficas, audiovisuales, multimedia u otras, sea en soportes existentes o que puedan crearse. Dichas obras podrán ser originales o derivada.
- Derechos exclusivos transformación sobre las mencionadas obras.
- Cualquier derecho de remuneración que tuviera por causa la obra mencionada, incluido el derecho de remuneración por compensación.

En la gestión de los mencionados derechos, Euskal Kulturgileen Kidegoa (EKKI) gozará de la legitimación prevista en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y su repertorio lo conformará el conjunto de obras respecto de las cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran en el futuro, directa o indirectamente y en virtud de cesión, mandato o disposición legal, alguno de los derechos objeto de su gestión.

Para la gestión de derechos, los personas socias, firmarán el correspondiente contrato con Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual. Será el contrato de gestión, y en él se establecerá:

- Conferir a Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual el oportuno mandato respecto de los derechos objeto de gestión. En el ámbito analógico el mandato se extenderá a todos los derechos de los que sea titular el solicitante al tiempo de su incorporación a la Entidad y para cualquier territorio. Asimismo, podrán incluirse aquellos derechos de la misma clase que se adquieran durante la vigencia del contrato. Cuando el solicitante sea residente en un país de la Unión Europea, podrá limitar el mandato, siempre que la limitación del mandato venga acompañada de la documentación que se definan adecuadamente: limitación a uno o varios de los derechos administrados, siempre que para los derechos no comprendidos en el contrato, la gestión esté confiada, para todos los países, a una o varias entidades de su misma clase; limitación a determinado territorio, siempre que en los territorios no comprendidos en el contrato, la gestión esté confiada a otras entidades de naturaleza análoga o, tratándose de países que no formen parte de la Unión Europea que, aunque esta Entidad pudiera realizar la gestión, hubiera dificultades que hicieran indispensable la unidad del repertorio.

- Cualquier otro pacto o condición, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.

El contrato de gestión no podrá estipular gestión ilimitada alguna para todo tipo de explotación, ni extender la gestión a la totalidad de la obra o producción futura.

Pueden concederse autorizaciones multiterritoriales no exclusivas de derechos en línea sobre obras musicales, permitiendo que otra entidad de gestión represente esos derechos.

El contrato tendrá una duración de un año y se prorrogará indefinidamente, salvo renuncia de la persona titular de derechos. La solicitud de renuncia se realizará por cualquier medio por el que quede constancia de su recepción.

La persona autora o titular derechos, por tanto, de acuerdo con la redacción dada al artículo 158 por el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, podrá revocar el contrato, en todo o en parte. Dicha revocación podrá suponer una retirada de los derechos, categorías de derechos o tipos de obras o prestaciones de su elección en los territorios de su elección. Ello podrá solicitarse en cualquier momento ante Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual. Deberá realizarse por cualquier medio por el que quede constancia de su recepción y tendrá efectos desde el día siguiente a su recepción por la entidad.

En caso de que se adeuden importes al titular por derechos recaudados en el momento de desplegar efectos la revocación, total o parcial, el titular conservará el derecho a recibir información sobre:

- Los descuentos de gestión y otras deducciones que la entidad de gestión vaya a aplicar a esos derechos pendientes de pago.

- Los derechos relacionados con el reparto y pago de derechos.

- Los derechos de información previstos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril: datos de contacto, los derechos recaudados atribuidos a la persona titular de derechos, los importes cobrados por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, el periodo durante el cual ha tenido lugar la utilización por la que se le atribuyen y abonan importes, deducciones y descuentos y derechos que estén pendientes de pago.

- El derecho a plantear una reclamación o una queja conforme al procedimiento previsto en el artículo 32.7 de estos estatutos.

En caso de que el titular adeude importes a la entidad de gestión en virtud de anticipos a cuenta de futuros repartos de derechos, la entidad de gestión no conservará la gestión de los derechos, categorías de derechos, tipos de obras o prestaciones y territorios objeto de la revocación total o parcial aunque la deuda no haya quedado cancelada.

El contrato de gestión se extinguirá, asimismo, y en general, por las causas generales de extinción de los contratos.

En todo caso, el contrato de gestión deberá posibilitar una gestión libre de influencias de los usuarios de su repertorio y no se podrá realizar ningún uso preferencial de las obras. Las disposiciones que en el contrato velen por lo anteriormente señalado serán expresas y deberán comunicarse al Gobierno Vasco.

b) El fomento de la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de las y los miembros de la entidad. En este sentido procurará a las personas socias, y en especial a las que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, un programa de ayuda asistencial, dando servicio de forma directa o a través de otras entidades.

c) Procurar formación y promoción a autores y autoras y artistas intérpretes.

d) Defender los derechos profesionales y morales de las y los miembros de la Entidad. Si le ha sido conferido el mandato, Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual podrá hacer valer los derechos morales de las y los titulares que le hayan conferido la gestión de sus derechos. Asimismo, podrá establecer reglas y principios para la actividad profesional de las personas socias o, de acuerdo con la normativa que rige en materia de arbitraje, realizar labores de arbitraje en los conflictos que surjan entre éstas.

Una vez satisfechas las obligaciones que establece la ley, y para la consecución de los objetivos antes citados, se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones en materia de derechos de autoría:

- La concesión de la preceptiva autorización para cualquier explotación cubierta por alguno de los derechos exclusivos reconocidos por la ley, y la recaudación de las remuneraciones derivadas de aquella autorización.

- La recaudación y, en su caso, fijación mediante tarifas generales, convenios sectoriales o contratos individuales, de las remuneraciones relacionadas con los derechos de autor y de titulares de derechos de propiedad intelectual. Con este fin podrán suscribirse contratos generales con asociaciones sectoriales de usuarios.

- La percepción de indemnizaciones por explotaciones no autorizadas o efectuadas con infracción de alguno de los derechos gestionados.

- El reparto de los derechos recaudados y de las indemnizaciones percibidas, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación en estos estatutos.

- La conclusión de contratos de representación con otras entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

- La creación, fuera del ámbito propio de actuación pero siempre respetando lo estipulado en el artículo 4 de los presentes estatutos, de entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual o la incorporación a las ya constituidas.

- Cualquier otra actividad, tendente siempre a asegurar una explotación correcta de las obras del repertorio.

b) Asesoramiento jurídico y actividades de formación.

c) Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- La sede de esta asociación se encuentra en Agoitz Plaza, 1, Bilbo (Bizkaia), CP 28015.

La asociación podrá contar con otros locales o espacios en la Comunidad Autónoma Vasca, siempre que así lo apruebe su Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y, en general, realizar el control de las actividades de la entidad y la gestión de sus órganos de gobierno y representación.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control. También será labor de la Asamblea General la de examinar su rendimiento y aprobar sus remuneraciones y otras prestaciones como ganancias monetarias y no monetarias, pensiones y subsidios, derechos a otras primas y el derecho a una indemnización por despido.
- g) Los actos de confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas, así como la aprobación de las fusiones y alianzas, la creación de filiales, y la adquisición de otras entidades, participaciones o derechos en otras entidades, salvo en los casos que tales operaciones vengan directamente impuestas por el ordenamiento jurídico.
- h) La aprobación de la disposición, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) La ratificación del reglamento de reparto propuesto por los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los principios generales establecidos en los estatutos.
- m) Aprobar la política general de utilización de los importes que no puedan ser objeto de reparto en los términos previstos en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- n) Aprobar la política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos, que deberá observar en todo caso los principios y recomendaciones establecidos en los códigos de conducta regulados según la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- o) Aprobar la política general de deducciones practicadas sobre los derechos recaudados y sobre cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos.
- p) Aprobar las políticas de gestión de riesgos.

- q) Aprobar las operaciones de empréstito y de préstamo o de constitución de avales o garantías de préstamos, de conformidad con el artículo 177.8 de la LPI, salvo en los casos especialmente previstos en dicho apartado y en el artículo 177.9 de dicha Ley.
- r) Adoptar las decisiones en materia de contabilidad y auditoría de la entidad previstas en el artículo 187: nombramiento y eventual revocación de la auditora y aprobación de su informe.
- s) Aprobar el informe de transparencia.
- t) Nombrar a las personas que integrarán el órgano de control interno del artículo 28 de estos estatutos y realizar a este órgano la delegación de competencias que contemplan las letras g) a j) del artículo 160.1 de la LPI.
- u) Facilitar la remisión al órgano de control interno de la información necesaria, al menos trimestralmente, de maneta que éste órgano pueda realizar sus labores de control.
- v) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8º.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin que pueda adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 9º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Podrá reunirse, asimismo, a solicitud del órgano de control interno, cuando éste lo considere de interés para la entidad. El órgano de control interno deberá cumplir los requisitos que para la convocatoria establece el artículo 11 de estos estatutos.

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12º.- Cada persona socia contará con un voto en la Asamblea General. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 13º.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en municipios distintos a aquél en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. En las sesiones de la Junta Directiva no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría-tesorería, de acuerdo con el artículo 15.1.d) de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, que asumirá las competencias y obligaciones que en estos estatutos se establecen para ambos cargos.
- Cuatro (4) vocalías como máximo.

Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

El procedimiento de elección se abrirá con la convocatoria. Dicha convocatoria será realizada por la Junta Directiva y se hará pública para todas las personas socias, mediante los medios establecidos para ello. La convocatoria contendrá:

- a) El plazo de presentación de candidaturas.
- b) El modo de presentar candidatura y la dirección, oficina o correo electrónico al que remitir dicha candidatura.

El proceso electoral será supervisado por la persona que ostente la secretaría, y ésta se encargará de interpretar los vacíos normativos y las posibles lagunas, así como las normas. También se encargará de resolver las reclamaciones. El procedimiento será el siguiente:

- Se informará sobre las candidaturas presentadas en la convocatoria de la Asamblea General.
- El voto no podrá delegarse.
- Cada persona socia recibirá una papeleta de voto y mediante dicha papeleta emitirá su voto.
- El cargo de miembro de la Junta Directiva será establecido por la papeleta de voto, siendo elegida o elegido para cada cargo la candidatura que haya obtenido más votos.
- Una vez ratificadas por la Asamblea General las personas elegidas, se conformará la nueva Junta Directiva en un plazo de 15 días. En el plazo de un mes se informará de los cambios al registro administrativo del País Vasco.
- En la sesión de conformación de la Junta Directiva se designará presidencia y el resto de los cargos.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas:

- a) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser persona socia de la entidad.

Artículo 18º.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y federaciones.
- g) De acuerdo con el artículo 42 de estos estatutos, preparar el informe anual de transparencia.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- i) Facilitar la remisión al órgano de control interno de la información necesaria, al menos trimestralmente, de maneta que éste órgano pueda realizar sus labores de control.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por ella persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22º.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24º.- Asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

SECRETARÍA-TESORERÍA

Artículo 25º.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 26º.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 27º.- El control de la gestión económico-financiera la realizará un órgano conformado por tres (3) miembros, que será la encargada de preparar, junto con la persona o personas auditoras, las cuentas auditadas. Informará sobre ello a la Asamblea General y asesorará a la Junta Directiva. En sus sesiones no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Una minoría de personas socias también podrá nombrar auditora, en la misma sesión de la Asamblea General en la que la mayoría la nombre, con la mayoría simple de las personas socias que no estén de acuerdo con la auditora nombrada por la mayoría. La auditora nombrada por la minoría tendrá las mismas obligaciones y ambas podrán informar de manera conjunta si sus informes coinciden, o de manera separada si no lo hacen.

La Junta Directiva congeccionará la Memoria, el Balance y las Cuentas en un plazo de seis (6) meses tras el cierre del ejercicio económico, para su aprobación con la Asamblea General. La Memoria, el Balance y las Cuentas y la auditoría o auditorías, que conformarán un único informe, estarán a disposición de las personas socias en el domicilio social de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, con una antelación mínima de quince días al de la celebración de la asamblea general en la que hayan de ser aprobadas. En la convocatoria de la asamblea general, señalando si cunetan o no con la conformidad de la auditora o auditoras.

Artículo 28º.- De acuerdo con el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se configura el Órgano de Control Interno.

El Órgano de Control Interno estará compuesto por tres (3) personas, a propuesta de la Junta Directiva.

Una (1) de las personas que lo integran será tercero independiente, no miembro de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, que deberá disponer de los conocimientos técnicos pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

Los miembros de la entidad de gestión no podrán tener relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, con las y los miembros, sean persona físicas o jurídicas, de los órganos de gobierno y administración de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.

De hecho, ninguna ni ninguno de las y los miembros del Órgano de Control Interno de la entidad de gestión no podrán tener relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, con las y los miembros, sean persona físicas o jurídicas, de los órganos de gobierno y administración de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.

Se entenderá como relación de hecho o de derecho, directa o indirecta, en todo caso, una relación personal de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o una relación laboral o mercantil que se mantenga o se haya mantenido en los últimos cinco años anteriores a la designación.

Antes de asumir sus cargos y, posteriormente, con carácter anual, las personas integrantes del órgano de control interno efectuarán una declaración a la asamblea general sobre conflictos de intereses, para su examen. Dichas declaraciones serán remitidas por Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual al Gobierno Vasco, para fines de control e inspección.

La duración del cometido de los miembros de este órgano será de cuatro (4) años, renovables por otro período de cuatro (4) años. Cesarán en los siguientes casos:

1. Fallecimiento (o en el caso de las personas físicas, por disolución).
2. Dimisión.
3. Expiración del plazo de dos mandatos de cuatro (4) años.

El Órgano de Control Interno en ningún caso ejercerá competencia alguna de representación o gestión de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.

Sus competencias serán las siguientes:

- a) Supervisar, con carácter general, las actividades y el desempeño de sus funciones por parte de los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- b) Supervisar la ejecución de las decisiones y de las políticas de carácter general aprobadas por la asamblea general y, en particular, la política de las cantidades percibidas y no repartidas, las inversiones de lo recaudado, las políticas de deducciones y los rendimientos derivados de su inversión.
- c) Ejercer las funciones que, en su caso, le delegue la asamblea general conforme al artículo 7.t) de los presentes estatutos.
- d) Ejecutar los mandatos que, en su caso, acuerde encomendarle la asamblea general.

El órgano de control interno podrá convocar a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión y al personal de la entidad para que asistan a sus reuniones con voz pero sin voto. Los órganos de gobierno y representación de la entidad de gestión deberán remitir, como mínimo con carácter trimestral, al órgano de control interno toda la información sobre la gestión de la entidad que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias de control. Asimismo, remitirán cualquier otra información sobre hechos que puedan tener incidencia significativa en la situación de la entidad de gestión. Cada miembro del órgano de control tendrá acceso a toda la información comunicada a dicho órgano.

El órgano de control interno dará cuenta anualmente a la asamblea general del ejercicio de sus competencias en un informe que presentará ante la misma. Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual remitirá la misma al Gobierno Vasco para el ejercicio por parte de este de las competencias que ostenta de acuerdo con el artículo 186.i) de la LPI.

Tal y como se dispone en el artículo 10 de los presentes estatutos, el órgano de control interno puede convocar a la Asamblea General.

En sus sesiones no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29º.-

Pueden pertenecer a . Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten un

contrato de gestión, tal y como figura en el artículo 2 de estos estatutos, en tanto en cuanto sean titulares de derechos de propiedad intelectual. Se entiende por titulares a los autores y titulares de derechos de propiedad intelectual y sus sucesores, así como los adquirentes por actos entre vivos de derechos de autor en virtud de cesión u otro título traslativo o constitutivo de los mismos, comprendidos los licenciatarios o concesionarios de tales derechos. En cualquier caso, el número de socios no podrá ser inferior a diez.

Artículo 30º.- En el caso de que sea una personas física, ésta ha de ser mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 31º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 32º.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Incluso las personas que no sean socias, bien porque lo establezca un contrato de gestión de los del artículo 2 de los presentes estatutos bien por mandato legal, tendrá derecho a recibir información y a formular las quejas que se regulan en el punto 7) de este artículo, ya que así lo establece el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. Las quejas, de acuerdo con el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, han de realizarse por escrito utilizando cualquier medio que deje constancia de su recepción. Si son desestimadas, siempre han de serlo de manera motivada. La respuesta la dará Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en un plazo de diez (10) días hábiles, por medio del órgano que corresponda en cada caso.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Que la Entidad administre y gestione sus derechos de autor de manera justa, transparente e independiente y que se repartan las sumas recaudadas de modo equitativo, mediante un cálculo que se corresponda con la utilización de sus obras.
- 12) Beneficiarse de las actividades o servicios de carácter asistencial.
- 13) El derecho de comunicarse con Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual por medios electrónicos, de acuerdo con lo

establecido por la LPI, utilizando para ello las cuentas de correo electrónico que figuren en su web.

- 14) Realizar cesiones no exclusivas de obras de cuyos derechos sean titulares, para fines no comerciales. En cualquier caso, el usuario ha de notificárselo a Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual que va a realizar un uso no comercial, y la cesión, expresa, ha de ser comunicada por la persona socia por escrito.

Artículo 33º.- Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) No realizar actividades fraudulentas encaminadas a coartar el uso libre de obras o a permitir el uso preferente de las mismas, y evitar que se produzcan cambios fraudulentos e interesados.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 34º.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o, disolución de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35º.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 36º.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 37º.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que

adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38º.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39º.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL, NORMAS PRESUPUESTARIAS, RECAUDACIÓN Y REPARTO DE DERECHOS Y AUDITORÍA

Artículo 40º.- El patrimonio social de la Asociación asciende a 2.000 euros.

Artículo 41º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos. Dicho presupuesto, en cuanto a su estructura, será conforme a lo reglamentariamente establecido y a las normas del Plan General de Contabilidad.

INFORME DE TRANSPARENCIA

Artículo 42º.- La Junta Directiva de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual deberá elaborar un informe anual de transparencia dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Incluirá un informe especial dando cuenta de la utilización de los importes deducidos para los servicios asistenciales en beneficio de los miembros de la entidad, las actividades de formación y promoción de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes y el fomento de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona la entidad.

La asamblea general deberá aprobar el informe anual de transparencia dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

El informe anual de transparencia tendrá, como mínimo, el contenido especificado en el anexo I de estos estatutos.

AUDITORÍA

Artículo 43º.- La auditoría que contempla el artículo 27 de estos estatutos se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría.

Las cuentas han de desglosar la información relativa a los derechos recaudados y cualquier rendimiento derivado de la inversión de los mismos, todos los activos propios que puedan tener y las rentas derivadas de esos activos, de sus descuentos de gestión, de otras deducciones o de otras actividades. Se desglosarán, asimismo, las cantidades recaudadas que una vez realizado el reparto hayan quedado sin ser atribuidas. Todo ello será también objeto de la auditoría, para evaluar si cumple con lo legalmente previsto. El resultado de dicho estudio y, si los hubiera, sus correcciones, serán incorporados en el informe que acompañará la auditoría anual.

De acuerdo con el artículo 7 de estos estatutos, los auditores serán nombrados por la asamblea general de la entidad celebrada antes de que finalice el ejercicio a auditar. La asamblea general no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa. Cuando la asamblea general no hubiera nombrado al auditor antes de finalizar el ejercicio a auditar o la persona nombrada no acepte el encargo o no pueda cumplir sus funciones, el máximo órgano ejecutivo de la entidad deberá solicitar del registrador mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil para las sociedades mercantiles. En estos casos, dicha solicitud al Registrador Mercantil también podrá ser realizada por cualquier miembro de la entidad.

El informe anual de transparencia también será revisado por las personas auditoras, para verificar que su información contable coincide con la información contable de la entidad. El resultado de dicho estudio y, si los hubiera, sus correcciones, serán incorporados en el informe que acompañará al informe anual de transparencia.

RECAUDACIÓN Y REPARTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 44º.- La recaudación, deducciones y reparto que define el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual repartirá entre las personas titulares de las obras o de los derechos, lo recaudado en concepto de derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta la naturaleza de dichos derechos y de manera proporcional a la utilización.
- 2.- A las cantidades recaudadas se les aplicarán los siguientes descuentos:
 - Lo destinado al fondo de asistencia y fomento. Dicha aportación no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de lo recaudado, aunque la normativa vigente disponga la posibilidad de que la aportación sea inferior.
 - Deducciones y descuentos relacionados con el gasto de gestión y reparto.
- 3.- Las cantidades correspondientes se distribuirán de manera equitativa entre los titulares de las obras y derechos de acuerdo con la naturaleza de los mismos y en proporción a su utilización, de acuerdo con las reglas de cálculo dispuestas por la Ley de Propiedad intelectual y demás normativa aplicable.
- 4.- Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes conforme a lo que hayan estipulado entre los mismos al hacer el correspondiente registro en la Entidad con sujeción a las normas reglamentarias de aplicación.
- 5.- La modificación del sistema de recaudación, descuentos y reparto es competencia exclusiva de la Asamblea General.
- 6.- Los órganos de gobierno y representación, a la hora de conformar el reglamento de reparto para su aprobación por la Asamblea General, deberán velar por el cumplimiento de los siguientes principios:
 - Interdicción de la arbitrariedad en el reparto.
 - Garantizar que la participación de los titulares en el reparto sea proporcional a la utilización de sus obras y prestaciones protegidas y, en consecuencia, a la recaudación que contribuyan a generar para la entidad de gestión.

Artículo 45º.- Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual promoverá actividades o servicios de carácter asistencial y de fomento en beneficio de

sus asociados, bien por sí, bien a través de Entidades sin ánimo de lucro constituidas o que se constituyan al efecto. Para ello se reservará, como mínimo, el 10% de las cantidades citadas en el artículo anterior, además de otros eventuales ingresos y donaciones susceptibles de ser destinados a este fin, de acuerdo con la Ley de Propiedad intelectual y demás normativa aplicable

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46º.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 47º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 48º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 49º.- La asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 50º.- En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Anexo I de los Estatutos de Euskal Kulturgileen Kidegoa-EKKI ELKARTEA Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual

Contenido mínimo del informe anual de transparencia

UNO. El informe anual de transparencia deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Estados financieros, que incluirán el balance, la cuenta de resultados del ejercicio y la memoria.
- b) Un informe sobre las actividades del ejercicio.
- c) Información sobre las negativas a conceder una autorización no exclusiva de los derechos gestionados por la entidad.
- d) Una descripción de la estructura jurídica y administrativa de la entidad de gestión.
- e) Información sobre toda entidad que sea propiedad o esté controlada directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, por la entidad de gestión.
- f) Información sobre el importe total de las remuneraciones pagadas el ejercicio anterior a las personas contempladas en los artículos 161 y 162, así como sobre otros beneficios que se les hayan concedido.
- g) La información financiera contemplada en el apartado DOS del presente anexo.
- h) Un informe especial sobre la utilización de los importes deducidos para servicios sociales, culturales y educativos, que incluya la información a que se refiere el apartado TRES del presente anexo.

Las cifras de la información de las letras f), g) y h) anteriores, deberá referirse al ejercicio cerrado y al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura del origen de las cifras, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error, se deberá proceder a adaptar la información del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refiere, informando de ello detalladamente.

DOS. La siguiente información financiera deberá figurar en el informe anual de transparencia:

a) Información financiera sobre los derechos recaudados, desglosados por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, incluida la información sobre los rendimientos derivados de la inversión de derechos recaudados, y el uso de estos (si han sido repartidos a los titulares de derechos, a otras entidades de gestión o destinados a otros usos).

b) Información financiera sobre el coste de la gestión de derechos y otros servicios prestados por la entidad de gestión a los titulares de derechos, con una descripción pormenorizada de, como mínimo, los elementos siguientes:

1.º Todos los costes de explotación y costes financieros, desglosados por categoría de derechos gestionados y, cuando los costes sean indirectos y no puedan atribuirse a una o varias categorías de derechos, con una explicación del método utilizado para la asignación de dichos costes indirectos.

2.º Costes de explotación y costes financieros, desglosados por categoría de derechos gestionados y, cuando los costes sean indirectos y no puedan atribuirse a una o varias categorías de derechos, con una explicación del método utilizado para la asignación de dichos costes indirectos, únicamente en relación con la gestión de derechos, incluidos los descuentos de gestión deducidos de derechos recaudados o compensados con estos, o cualquier rendimiento derivado de la inversión de derechos recaudados.

3.º Costes de explotación y costes financieros en relación con servicios distintos de los servicios de gestión de derechos, pero incluidos los servicios sociales, culturales y educativos.

4.º Recursos empleados para cubrir los costes.

5.º Deducciones aplicadas a los derechos recaudados, desglosadas por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, así como la finalidad de la deducción, por ejemplo costes relacionados con la gestión de derechos o con servicios sociales, culturales o educativos.

6.º Porcentaje que representa el coste de los servicios de gestión de derechos y otros servicios prestados por la entidad de gestión a los titulares de derechos en relación con los derechos recaudados en el ejercicio pertinente, por categoría de derechos gestionados, y, cuando los costes sean indirectos y no puedan atribuirse a una o varias categorías de derechos, una explicación del método utilizado para la asignación de dichos costes indirectos.

c) Información financiera sobre los importes que deben abonarse a los titulares de derechos, con una descripción pormenorizada de, como mínimo, los elementos siguientes:

1.º El importe total atribuido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización.

2.º El importe total pagado a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización.

3.º La frecuencia de los pagos, con un desglose por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización.

4.º El importe total recaudado pero aún no atribuido a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes.

5.º El importe total atribuido pero aún no pagado a los titulares de derechos, desglosado por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, indicando el ejercicio en que se recaudaron dichos importes.

6.º En caso de que la entidad de gestión no haya procedido al reparto y al pago en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 177.1, los motivos del retraso.

7.º El total de los importes que no puedan ser objeto de reparto junto con la explicación del uso que se haya dado a dichos importes.

d) Información sobre relaciones con otras entidades de gestión, con una descripción de, como mínimo, los siguientes elementos:

1.º Importes percibidos de otras entidades de gestión e importes pagados a otras entidades de gestión, desglosados por categoría de derechos, por tipo de uso y por entidad.

2.º Descuentos de gestión y otras deducciones de los derechos recaudados que deben abonarse a otras entidades de gestión, desglosados por categoría de derechos, por tipo de uso y por entidad.

3.º Descuentos de gestión y otras deducciones de los ingresos pagados por otras entidades de gestión, desglosados por categoría de derechos y por entidad.

4.º Importes repartidos directamente a los titulares de derechos procedentes de otras entidades de gestión, desglosados por categoría de derechos y por entidad.

TRES. La siguiente información deberá figurar en el informe especial dando cuenta de la utilización de los importes deducidos para los servicios asistenciales en beneficio de los miembros de la entidad, las actividades de formación y promoción de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes y el fomento de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan:

a) Importe obtenido por la entidad en el ejercicio para destinar a estas actividades, tanto en cuantía global, como desglosado en función de su procedencia conforme a lo establecido en los artículos 175.3, 177.6 y 178.2 de este texto legal, y con indicación, en su caso, de los remanentes resultantes una vez realizadas las actividades.

b) Importes deducidos para los referidos servicios y actividades, desglosados por tipo de finalidad y, respecto de cada tipo de finalidad, desglosados por categoría de derechos gestionados y por tipo de uso.

c) Una explicación de la utilización de dichos importes, con un desglose por tipo de finalidad, incluido el coste de la gestión de los importes deducidos para los referidos servicios y actividades y los importes separados utilizados para los mismos.